

**RESUELVE SEGUNDA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN
DE PLAZO PRESENTADA POR LA MUNICIPALIDAD
DE ANTOFAGASTA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 82

SANTIAGO, 17 de enero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA N° 119123/28/2022, que designa Jefe del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Mediante la resolución exenta N°2251, de 19 de diciembre de 2022 (en adelante, "Res. Ex. N°2251/2022"), esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) ordenó medidas urgentes y transitorias en contra del ex Vertedero La Chimba, ubicado en el sector norte de la ciudad de Antofagasta, cuyo titular es la Municipalidad de Antofagasta, debido al riesgo de incendio que significa su estado de abandono, tanto para la salud de la población circundante, como para la Reserva Nacional La Chimba, ubicada a 900 metros del mismo. Ella fue notificada el día 20 de diciembre de 2022.

Dicho acto ordenó la implementación de un cierre perimetral al ex vertedero, así como la presentación de un proyecto de vigilancia y seguridad que, tras su aprobación por parte de este servicio, deberá ser ejecutado para protegerlo de ingresos no autorizados, los cuales habrían dado pie a diversos incendios en su interior.

2° Luego, a través de correo electrónico de fecha 10 de enero 2023, presentada en la casilla de Oficina de Partes, don Eduardo Astudillo Borlando, apoderado de la Municipalidad de Antofagasta, solicitó -sin expresión de causa- la ampliación de los plazos otorgados para “*evacuar respuesta*” a la a la Res. Ex. N°2251/2022.

3° Dicha solicitud fue concedida mediante la resolución exenta N° 57, del 11 de enero de 2023, ampliando -en lo que interesa- a 18 días hábiles el plazo otorgado para presentar el proyecto de vigilancia y seguridad a ser implementado por la Municipalidad de Antofagasta en el ex Vertedero La Chimba.

4° Luego, con fecha 16 de enero de 2023, mediante nuevo correo electrónico dirigido a la casilla de Oficina de Partes, la Municipalidad de Antofagasta, mediante el mismo apoderado, solicitó una ampliación al plazo ya ampliado. A modo de fundamentación de su petición, expuso -de manera escueta y superficial- que “*nuestras Direcciones competentes se encuentran aún confeccionando el mencionado proyecto, el cual por su envergadura supone la intervención de diversos profesionales de este Municipio*”.

5° A tener en consideración, el artículo 26 de la Ley N°19.880, refiriéndose a la ampliación de plazos, señala que -salvo disposición en contrario- sólo será admisible que la administración conceda una ampliación por hasta la mitad del plazo primitivo, y en la medida de que la solicitud del regulado y la decisión sobre la ampliación, fuesen presentadas dentro de la vigencia del plazo en cuestión y no existiese afectación a derechos de terceros.

6° Cabe señalar que, como indicó la resolución N° 57, de 2023, “*un aumento moderado en los plazos otorgados no representaría un aumento significativo en el riesgo detectado*”, decisión tomada en ausencia de argumentos que fundaran la necesidad de mayores plazos. Este punto no fue desvirtuado de manera alguna por parte de la Municipalidad en su presentación en comento, la que se limitó a declarar una realidad que en nada modifica los antecedentes que se tuvieron en consideración al momento de tomar la decisión de ampliar el plazo de maras.

7° Así las cosas, careciendo de argumentos nuevos que puedan fundar una acción que atentaría en contra de la salud de la población circundante al ex Vertedero, y la integridad de la Reserva Nacional La Chimba, no corresponde en derecho realizar una ampliación adicional a la ya otorgada, puesto que el aumento otorgado se considera moderado, en atención al riesgo que subyace al caso en comento.

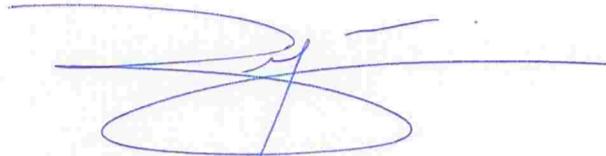
8° Consiguientemente, corresponde la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. RECHÁZASE la solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a las Medidas Urgentes y Transitorias ordenadas por la resolución exenta N°2251, de fecha 19 de diciembre de 2022, presentada por don Eduardo Astudillo Borlando, en representación de la Municipalidad de Antofagasta, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE lo dispuesto en el literal f), del numeral 2), del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, toda vez que será una infracción grave todo hecho, acto u omisión que *“Conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia.”* (énfasis añadido)

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



**BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

LMS

Notifíquese por correo electrónico:

– Municipalidad de Antofagasta, correo electrónico eduardo.astudillo@imantof.cl

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 1002/2023

